



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 8 DE MADRID

CV 282/2010-3ª
AIR COMET SAU

AUTO

- Dictado por Francisco de Borja Villena Cortés, magistrado juez titular de este Juzgado, en Madrid, a 16 de septiembre de 2011.

- Para APERTURA FASE CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN ANTICIPADA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 6 de julio de 2011 la Administración Concursal (AC) de la entidad concursada, AIR COMET SAU, presentó propuesta de liquidación concursal anticipada, acompañando la propuesta del plan de liquidación del activo. Tal escrito fue admitido por Providencia de fecha 28 de julio de 2011, confiriendo traslado para evaluación de la misma a las partes personadas.

SEGUNDO.- En fecha de 13 de septiembre de 2011 por la entidad concursada del presente procedimiento se emite informe de evaluación de aquella propuesta, dejando transcurrir el plazo las demás partes personadas.

Finalizado el término otorgado para deducir propuestas de modificación al plan de liquidación, se pasó el expediente para resolución mediante Diligencia de 14 de septiembre de 2011.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Apertura de la fase de liquidación.

(1).- Normación. Dispone el artículo 142 bis.1 LC que " *el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de liquidación para la realización de la masa activa hasta los quince días siguientes a la presentación del informe previsto en el artículo 75*". Ello implica una posibilidad especial respecto a la tramitación general del proceso concursal, concedida al propio concursado para abrir la fase liquidatoria de modo simultáneo aún a la fase común del procedimiento, cuando de ordinario son fases sucesivas. Con ello se facilita de un lado la posibilidad de urgente realización de los bienes de la masa activa, si resulta conveniente, y un acortamiento de la duración total del procedimiento concursal, al superponer dos fases de trámite, al menos parcialmente.

(2).- Especialidad. Si bien, en el presente supuesto la solicitud de liquidación anticipada ha sido instada por la propia AC, en atención a las siguientes circunstancias: (i).- se presenta una urgencia para la realización del activo, derivado



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial data and for facilitating audits. The text notes that any discrepancies or errors in the records can lead to significant financial losses and legal complications.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes the process of gathering information from different sources, such as sales reports, customer feedback, and market research. The analysis involves identifying trends, patterns, and potential areas for improvement. This data-driven approach is essential for making informed business decisions.

3. The third part of the document focuses on the implementation of strategies based on the collected data. It discusses the importance of setting clear goals and objectives, and then developing a plan to achieve them. The text highlights the need for flexibility and adaptability, as market conditions can change rapidly. Regular monitoring and evaluation of progress are also emphasized.

4. The fourth part of the document addresses the challenges faced in the process of data collection and analysis. It identifies common issues such as data quality, incomplete information, and time constraints. The text provides suggestions for overcoming these challenges, such as investing in better data collection tools and training staff to ensure data accuracy.

5. The fifth part of the document discusses the role of technology in modern business operations. It highlights how digital tools and software can streamline processes, improve efficiency, and provide valuable insights into customer behavior. The text notes that while technology offers many benefits, it also presents challenges, such as data security and the need for ongoing updates and maintenance.

6. The sixth part of the document focuses on the importance of customer relationship management (CRM). It explains how a strong CRM system can help businesses build long-term relationships with their customers, leading to increased loyalty and repeat business. The text discusses various CRM strategies, such as personalized marketing and excellent customer service.

7. The seventh part of the document addresses the issue of financial management. It discusses the importance of budgeting, cost control, and regular financial reporting. The text notes that effective financial management is essential for the long-term success and sustainability of any business. It provides tips for identifying areas of cost savings and optimizing resource allocation.

8. The eighth part of the document discusses the importance of human resources. It highlights the need for a skilled and motivated workforce to drive business growth. The text discusses various HR practices, such as recruitment, training, and performance management. It emphasizes the importance of creating a positive work environment and fostering a culture of innovation and collaboration.

9. The ninth part of the document focuses on the importance of innovation and research and development (R&D). It explains how investing in R&D can lead to the development of new products and services, giving a business a competitive edge. The text discusses various R&D strategies, such as partnerships with academic institutions and the use of patents to protect intellectual property.

10. The tenth part of the document discusses the importance of social responsibility and corporate governance. It explains how businesses have a responsibility to their stakeholders, including employees, customers, and the community. The text discusses various ways in which businesses can contribute to society, such as through philanthropy and sustainable practices. It also emphasizes the importance of ethical decision-making and transparency in business operations.



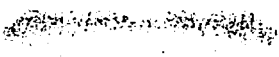
del próximo e inminente lanzamiento del local donde se guardan la mayoría de las existencias; (ii).- se produce un importante deterioro en el activo del retraso de la realización de tal activo; (iii).- dichas circunstancias afectan al conjunto de todo el activo, por lo que acudir a enajenaciones puntuales, al amparo del art. 43.2 LC, no soluciona el problema general de aquel activo realizable; (iii).- además, la realización de citado activo al amparo de la fase de liquidación, regido por el Plan de liquidación, resulta de mayor garantía y eficacia que las ventas puntuales y aisladas del mismo que pudieran lograrse vía art. 43.2 LC; (iv).- la concursada, AIR COMET SAU, tiene suspendidas sus facultades de administración y disposición, por Auto de 22 de diciembre de 2010, conforme con el art. 40.4 LC, lo que implica una preponderancia decisional de la AC sobre las diferentes oportunidades procesales de la concursada; y (v).- por AIR COMET SAU se expresa su conformidad con la propuesta realizada por la AC.

Todo ello determina que deba hacerse una interpretación correctora del estricto tenor literal del art. 142 bis LC, cuando concurren las muy especiales circunstancias como las presentes en este caso, y en particular: (i).- justificada necesidad de acudir a la realización de conjunto de todo el activo, de forma global, no de bienes o derechos aislados, (ii).- la sustitución de facultades de decisión de la concursada por la AC; y (iii).- la admisión de tal posibilidad de acudir a la liquidación anticipada por la propia concursada. En presencia de tales circunstancias, puede entenderse que el poder de decisión del deudor para acudir al expediente de la liquidación anticipada, previsto en el art. 142 bis LC, resulta extensible por sustitución a la propia AC, como iniciativa.

(3).- Concurrencia de presupuestos generales. La conveniencia de la apertura simultánea de la fase de liquidación del concurso de AIR COMET SAU se justifica, conforme al escrito de solicitud presentado por aquella, en las siguientes circunstancias: (i).- no existe ya actividad empresarial por AIR COMET SAU, habiendo cesado la misma, por lo que no es posible obtener una solución concordataria del concurso; (ii).- se disponen ya desde este momento de ofertas globales para la enajenación de la mayor parte del activo del concurso, no sólo de elementos aislados del mismo; y (iii).- la realización actual del activo podrá ser más beneficiosa, obtención de mejor precio, que si se espera al final de la fase común, dada la naturaleza de los bienes que integran tal activo.

(4).- No obstante, de la regulación del art. 142 bis LC se desprende que para gozar de tal oportunidad procesal no basta con la solicitud de apertura de la fase de liquidación, deducida dentro del plazo previsto, sino que además el deudor concursado, AIR COMET SAU, tiene la carga de acompañar a su solicitud una propuesta de plan de liquidación, que por su detalle sea suficiente para guiar la actuaciones de realización patrimonial del activo. Solo así se entiende el pf. 2º del citado art. 142 bis.1 LC, *"el juez dará traslado de la propuesta anticipada de liquidación a la Administración concursal para que proceda a su evaluación o formule propuestas de modificación"*. Y además, la propia apertura de la liquidación anticipada queda sometida a la aprobación del proyecto del plan de liquidación, al reseñar el art. 142 bis.2 LC que *"el Juez, a la vista de las observaciones o propuestas formuladas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 149 y los intereses del concurso, resolverá mediante auto rechazar o aprobar la liquidación anticipada, bien en los términos propuestos bien introduciendo modificaciones en la misma"*.





Faint, illegible text scattered across the page, possibly bleed-through from the reverse side.

60

SEGUNDO.- Aprobación del plan de liquidación.

(1).- En la forma de tramitación ordinaria del concurso, la formulación del plan de liquidación corresponde a la Administración Concursal (AC), art. 148 LC, por ser el órgano encargado, en todo caso, de la ejecución y desarrollo de la realización del activo concursal. En cambio, el art. 142 bis LC establece que la propuesta de plan corresponderá a la concursada y la evaluación de la misma y formulación de modificaciones, en su caso, a la AC y a las partes personadas. De tal modo, en esta tramitación del art. 142 bis LC se concentran dos actos, apertura de liquidación y aprobación del plan de realización, que en la tramitación común constituyen dos trámites sucesivos, arts. 142 y 148 LC, en aras a una mayor celeridad procesal.

No obstante, en la valoración del plan de liquidación y en la formulación de observaciones o propuestas de modificación, la AC ha de gozar de una posición de preeminencia cuasi absoluta respecto a lo manifestado por terceros personados, e incluso respecto de la propia propuesta de plan de liquidación formulada por el concursado, puesto que corresponderá exclusivamente a tal AC posteriormente el desarrollo y ejecución de tal plan, ya que de un lado seguirán rigiendo a tales efectos los arts. 149 y ss. LC, que impone tal deber a es órgano y le apareja responsabilidades, art. 153 LC, y de otro la apertura de la liquidación conlleva la suspensión de facultades patrimoniales del deudor concursado, art. 142 bis.2 en relación con el art. 145 LC, por lo que no podrá ya por sí realizar bien alguno.

(2).- Dada la especialidad de la legitimación concedida de modo extraordinario a la AC para tomar la iniciativa en la solicitud de liquidación anticipada, en este caso y por vía de interpretación correctora del art. 142 bis LC, es la propia AC la que ha presentado la propuesta de Plan de liquidación, con su documentación anexa, por lo que parece ajustado extender la aplicación del art. 148 LC a este supuesto, dado el origen de la elaboración de la citada propuesta de Plan. Y toda vez que no se han formulado observaciones de ningún tipo, proceder a su directa aprobación.

TERCERO.- Efectos de la apertura de la fase de liquidación.

Respeto a los efectos, el art. 142 bis.2 LC dispone que "*el auto que apruebe el plan de liquidación acordará la apertura de la fase de liquidación, a la que se dará la publicidad prevista en el artículo 144, se producirán los efectos propios de la misma, y se dejarán sin efecto las propuestas de convenio que hubieran sido admitidas*", por lo que la resolución produce los efectos recogidos en los artículos 144, 145 y 146 LC, tanto sobre la propia persona del concursado como sobre los créditos concursales.

En lo referente a los efectos sobre el deudor concursado se impone, en todo caso, la suspensión de las facultades de disposición y administración sobre su patrimonio integrado en la masa activa, art. 40.6 LC, siempre y cuando no estuviere ya acordada, pasando al régimen de sustitución en las mismas por la Administración concursal. En cuanto a los créditos concursales, se dispone su vencimiento anticipado a la fecha de apertura, para los que estuvieran sometidos a plazo, sin perjuicio del descuento que haya lugar por ello, art. 159 LC, y la conversión en dinero para los ilíquidos o en especie.



El art. 167.1 establece que *"en la misma resolución en la que se ordene la liquidación del patrimonio del concursado, art. 163.1.2º, se acordará, de oficio, la formación de la sección sexta"* para la calificación de la insolvencia.

CUARTO.- Publicidad.

Tal cual ya se señaló, el art. 142 bis.2 LC reseña que *"el auto que apruebe el plan de liquidación (...) se dará la publicidad prevista en el artículo 144 LC"*, que remite particularmente al art. 23 y 24 LC.

En virtud de las razones expuestas dicto lo siguiente,

PARTE DISPOSITIVA

Debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes decisiones:

1.- Apertura de la fase de liquidación de la concursada AIR COMET SAU formándose la Sección Quinta que se encabezará con testimonio de esta resolución.

2.- Aprobación del plan de liquidación propuesto por la Administración Concursal, en escrito de fecha de 6 de julio de 2011, sin modificaciones.

3.- La disolución de la sociedad concursada, cuya liquidación será ejecutada por la Administración Concursal designada, dentro del trámite de liquidación del concurso.

4.- Declarar el vencimiento anticipado de los créditos concursales sometidos a plazo y la conversión en dinero de las prestaciones de los créditos que tuvieran diferente objeto.

5.- La apertura de la Sección Sexta del concurso para la calificación de la insolvencia, que se encabezará con testimonio de esta resolución y el auto de declaración del concurso, concediendo un plazo de **CINCO DIAS**, a los **acreedores** y demás interesados, para que por escrito aleguen los hechos que consideren relevantes para la **calificación de la insolvencia** como fortuita o culpable.

6.- Publicar este auto de conformidad con la ley fijándose edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado, en su caso, en el Registro Público Concursal, y así mismo, librese mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de esta ciudad, acompañando testimonio de la presente resolución, por medios telemático o mediante entrega para su diligenciado al procurador de la concursada que deberá acreditar su presentación en el término de tres días.

Notifíquese este Auto a las partes personadas por medio de su procurador.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, que



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Administración
de Justicia

deberá prepararse en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación ante este mismo Juzgado.

Así lo declaro, mando y firmo en el día de la fecha.

Diligencia.- En el día de la fecha se me entrega la presente resolución, para su unión a los autos de su razón, con notificación de su contenido a las partes, de lo que como Secretaria Judicial DOY FE.



Madrid



Faint, illegible text spanning across the middle of the page.

Faint, illegible text located in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text located in the bottom section of the page.